



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**ADRIÁN MERCADO JIMÉNEZ
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0046

ASUNTO: Resolución Final y Orden a Recurso de Revisión Formal de Facturas por facturación de energía no generada por la Autoridad.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 31 de julio de 2018, el Promovente, Adrián Mercado Jiménez, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo del Procedimiento Formal establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹

En el Recurso de Revisión, el Promovente expresó que el 22 de enero de 2018, presentó ante la Autoridad una objeción a su factura de 8 de enero de 2018 por la cantidad de \$1,307.52. La objeción del Promovente se fundamentó en facturación por consumo de energía eléctrica no generada por la Autoridad durante el periodo de 20 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, según lo dispuesto en la Ley 3-2018. Específicamente, el Promovente solicitó un crédito a su cuenta por la cantidad de \$600.00.²

El 27 de agosto de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado "Contestación a Solicitud de Revisión de Factura" ("Contestación"). En la Contestación, la Autoridad expresó que a la luz de la nueva evidencia presentada ante el Negociado de Energía, se procedió a realizar una nueva investigación en el caso, y que se procedería a acreditar \$526.94 al Promovente.³ El 13 de septiembre de 2018, el Negociado de Energía emitió una Orden señalando el calendario procesal del caso.⁴ Así las cosas, el 19 de septiembre de 2018 el

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago, Reglamento Núm. 8863, 1 de diciembre de 2016.

² Véase, Solicitud de Revisión del Promovente de 31 de julio de 2018.

³ Véase, Contestación.

⁴ Véase, Orden, 13 de septiembre de 2018.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Promovente radicó un escrito titulado “Moción Informativa” mediante la cual solicitó la paralización de los procedimientos hasta que se le acreditara la cantidad de \$526.94.⁵ El 2 de octubre de 2018, el Promovente y la Autoridad presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado “Aviso de Desistimiento y Solicitud de Cancelación de Vista” (“Aviso de Desistimiento”), mediante el cual informaron que habían alcanzado un acuerdo transaccional, por lo cual el Promovente solicitó el desistimiento con perjuicio del caso.⁶

El Negociado de Energía emitió una Orden el 10 de octubre de 2018, suspendiendo los señalamientos establecidos para la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa del caso.⁷

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁸ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”⁹. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”¹⁰. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”¹¹.

El Aviso de Desistimiento, satisface los requisitos establecidos en la referida Sección 4.03 para el desistimiento voluntario del presente caso. De igual manera, las partes solicitaron el desistimiento con perjuicio en la estipulación firmada. En consecuencia, procede el cierre y archivo, con perjuicio, del mismo.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, **SE ACOGE** el desistimiento voluntario del Promovente y, en consecuencia, se **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, del Recurso de Revisión.

⁵ Véase, Moción Informativa del Promovente de 19 de septiembre de 2018.

⁶ Véase, Aviso de Desistimiento y Solicitud de Cancelación de Vista de las Partes de 2 de octubre de 2018.

⁷ Véase, Orden, 10 de octubre de 2018.

⁸ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

⁹ *Id.* Énfasis suplido.

¹⁰ *Id.* Énfasis suplido.

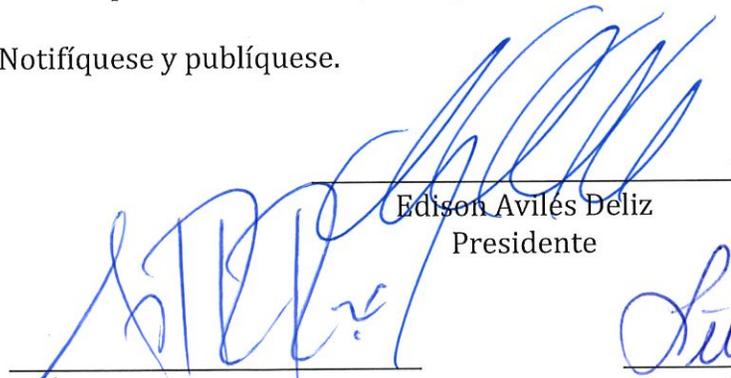
¹¹ *Id.* Énfasis suplido.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el termino para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el termino para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

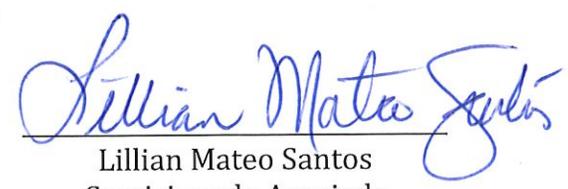
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



CEPR
COMUNIDAD DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
2014

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los Comisionados del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de diciembre de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0046 y he enviado copia digital de la misma a: rebecca.torres@prepa.com y a amercado@mercadosotolaw.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936

Lcdo. Adrián Mercado Jiménez

PO Box 9023980
San Juan, P.R. 00902-3980

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de diciembre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria